



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N.º 00028-2025-SUNASS-CD

Lima, 16 de abril de 2025

VISTO:

El Memorando N.º 00214-2025-SUNASS-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N.º 00104-2025-SUNASS-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorando N.º 00009-2025-SUNASS-GG-UFII de la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se establecieron los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen a los servidores públicos; asimismo se precisa que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público aspectos contemplados en la referida ley.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 059-2021-SUNASS-CD se aprobó el Código de Ética de la Sunass.

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, se requiere aprobar un nuevo Código de Ética con el objeto de: 1) Adecuarlo a la nueva cultura organizacional de la Sunass y 2) Actualizarlo al marco normativo vigente.

Con la conformidad de las oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 16 de abril de 2025.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Directivo N.º 059-2021-SUNASS-CD.

Artículo 2º.- APROBAR el Código de Ética de la Sunass que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General la difusión del Código de Ética de la Sunass aprobado en el artículo precedente.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Firmado por:
MAURICIO DEL ANDO
SUTERREZ
MAESTRO
MOTIVO: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025
23:11:06



Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en la página institucional (www.gob.pe/sunass). y en el portal de transparencia estándar de la Sunass.

Regístrese, difúndase y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

Firmado por:
MANUEL
FERNANDO
MUÑOZ QUIROZ
Motivo: Firma Digital
Móvil
Fecha: 10/04/2025
19:19:42

Firmado por:
JUANITA LUZ
COSTILLA RIVERA
Motivo: Firma Digital
Móvil
Fecha: 10/04/2025
18:44:41

Visado por: RAMOS
MACAVILCA Luz
Maria FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/04/2025
18:41:21 -0500

Visado por:
GUTIERREZ CERNA
Roberto Isaias FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/04/2025
18:39:12 -0500

Visado por: PACA
PALAO Edwin
Francisco FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/04/2025
18:30:33 -0500



Código de Ética

INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: MISIÓN	4
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS, VALORES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS ESPERADOS	4
CAPÍTULO IV: DEBERES Y PROHIBICIONES	6
CAPÍTULO V: ANTISOBORNO	7
CAPÍTULO VI: SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO VII: DENUNCIAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE ÉTICA	8

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUNASS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS

Son objetivos de la Sunass los siguientes:

- a. Lograr que la misión, objetivos, principios y valores institucionales y culturales se reflejen en actitudes, comportamientos, reglas de actuación y prácticas organizacionales, guiadas por un elevado patrón de conducta ético-profesional.
- b. Garantizar el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- c. Procurar un óptimo servicio a la sociedad, obtener mayores niveles de eficiencia, brindar una atención satisfactoria a la ciudadanía optimizando el uso de los recursos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de la Sunass tiene por objeto establecer los lineamientos fundamentales para la correcta y transparente conducta y desempeño funcional del personal de la Sunass, a fin de promover un clima laboral satisfactorio en la institución, mediante el desarrollo de un comportamiento responsable y eficaz en el trabajo y de los cimientos de una cultura organizacional donde predomine la comunicación, la creatividad, la solidaridad, el trabajo en equipo y principalmente la apertura al cambio.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

El presente Código está dirigido a todo el personal de la Sunass independientemente de su régimen laboral, contractual, cargo, nivel jerárquico o función. Además, comprende a quienes participan bajo las modalidades formativas de servicios en el sector público.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida de Personal del Servicio Civil.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, y sus modificatoria.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la Republica la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Interés de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos.

- Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de Nepotismo a la Contratación de Progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

CAPÍTULO II MISIÓN

ARTÍCULO 5.- NUESTRA MISIÓN

Asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en favor de la población de los ámbitos urbano, periurbano, pequeñas ciudades y rural en condiciones de calidad y confiabilidad contribuyendo a la salud y bienestar de la población y a la conservación del ambiente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, VALORES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS

En el ejercicio de sus funciones el personal de la Sunass se regirá por los siguientes principios:

6.1.- RESPETO. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

6.2.- PROBIDAD. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

6.3.- EFICIENCIA. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

6.4.- IDONEIDAD. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de funciones.

6.5.- VERACIDAD. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6.6.- LEALTAD Y OBEDIENCIA. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

6.7.- JUSTICIA Y EQUITAD. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

6.8.- LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO. El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

ARTÍCULO 7.- VALORES DE LA INSTITUCIÓN

La Sunass tiene los siguientes valores:

7.1.- EXCELENCIA. Estamos comprometidos con el logro de resultados, brindando los servicios de más alta calidad a la población, demostrando profesionalismo y midiendo constantemente nuestro rendimiento.

7.2.- INNOVACIÓN. Buscamos, en forma permanente, nuevas formas de hacer las cosas para crear cambios significativos para la mejora de nuestros productos, servicios y procesos, generando un valor agregado beneficioso para la gestión interna y la población.

7.3.- VOCACIÓN DE SERVICIO. Actuamos de manera solidaria y desinteresada, mostrando disposición para brindar un servicio con respuesta efectiva, oportuna y cordial al usuario interno o externo.

7.4.- TRABAJO EN EQUIPO. Alcanzamos los resultados y metas de la Sunass, coordinando, integrando y valorando el esfuerzo, la participación y el aporte de sus colaboradores, fomentando en sus miembros la equidad, autonomía, respeto y responsabilidad.

7.5.- INTEGRIDAD. Actuamos de acuerdo con los principios y deberes éticos del servicio público, siendo transparentes, honestos y aplicando criterios de consideración y buen trato, con respeto y sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, religión, lugar geográfico de procedencia, lengua u otra circunstancia personal.

ARTÍCULO 8.- ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

Se determinan las siguientes actitudes y comportamientos esperados del personal de la Sunass, en vinculación a los valores institucionales:

VALOR INSTITUCIONAL	ACTITUD ESPERADA	COMPORTAMIENTO ESPERADO
Excelencia	Comprometidos con los resultados.	Medimos constantemente nuestro desempeño.
Innovación	Nos retamos a probar cosas nuevas.	Cuestionamos para optimizar nuestros procesos.
Vocación de servicio	Gestionamos con sentido de urgencia.	Diseñamos procesos con el usuario como foco principal.
Trabajo en equipo	Valoramos y respetamos el aporte de todos.	Nos comunicamos de manera oportuna y con transparencia.
Integridad	Hacemos lo correcto siempre, incluso si nadie nos supervisa.	Tomamos decisiones basadas en hechos y criterios objetivos.

CAPÍTULO IV DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA SUNASS

El personal de la Sunass tiene el deber de neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes de la Sunass, y responsabilidad; cuyas definiciones se encuentran contempladas en el artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

El personal de la Sunass tiene las siguientes prohibiciones: mantener intereses en conflicto, obtener ventajas indebidas, realizar actividades de proselitismo político, hacer mal uso de información privilegiada, y ejercer presión, amenaza o acoso. Para la aplicación de las prohibiciones deben tenerse en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, los funcionarios de la administración pública comprendidos en los alcances de su artículo 5, están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso. La prohibición incluye obsequios, donaciones, servicios gratuitos, ofertas de cargos o empleos, dichas prohibiciones alcanzan al cónyuge del funcionario público, así como a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Para los fines del presente Código concordante con el artículo 18 de la Ley N° 28024, no se considerará liberalidad:

- Los legados y donaciones a favor de la entidad.
- Los materiales de información relativos a la actividad de la persona a favor de la cual se realiza la gestión, enviados a las oficinas de los funcionarios públicos tales como libros, revistas, documentos o cualquier otro material similar; así como capacitación, en la que se puede incluir movilidad, hospedaje y alimentación, debidamente sustentada y aprobada por el titular del pliego en la institución pública.
- Los reconocimientos o premios conferidos en concursos o eventos abiertos al público, así como las placas recordatorias, trofeos u otros artículos que sólo tengan valor conmemorativo.
- Muestras distribuidas con fines promocionales que posean un valor mínimo.

La Sunass respeta la participación del personal en actividades financieras y empresariales diferentes a las desarrolladas por la entidad, siempre y cuando dichas actividades sean legales y éticas y no interfieran con sus funciones o contravengan la normativa vigente sobre la materia. Para ello deberán tener en cuenta lo siguiente:

- No podrán desarrollar trabajo remunerado ni *ad honorem* para terceros vinculados a las funciones que corresponde ejercer a la Sunass.
- Podrán actuar como socio o asociados de alguna organización ajena a la Sunass, siempre y cuando:
i) no interfieran con las funciones asignadas, ni impliquen la realización de actividades similares o complementarias a las desarrolladas por la Sunass, ii) se realicen en el tiempo libre, iii) se haya revelado oportunamente cuando pueda haber un potencial conflicto de intereses y que no contravenga la normativa vigente sobre la materia.
- Podrán aceptar cargos como directores de empresas familiares u otras exceptuando los casos en donde dicha empresa tenga algún vínculo como contratante, proveedor de la Sunass y siempre que no contravenga la normativa vigente sobre la materia.
- Nepotismo: Deben actuar diligentemente respecto a las normas que establecen las prohibiciones de ejercer facultad de nombramiento o contratación de personal en el sector público en caso de parentesco según la Ley N° 26771 y sus modificatorias.
- Prohibiciones con Ocasión de Procesos Electorales: El personal de la Sunass está prohibido de desarrollar proselitismo político, debiendo observar, entre otras normas, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley del Servicio Civil. Se deberá aplicar siempre la imparcialidad y neutralidad para asegurar que ningún personal de la Sunass actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.

CAPÍTULO V ANTISOBORNO

ARTÍCULO 10.- SOBORNO

En la Sunass no se tolera ningún acto de soborno, por lo que, todo el personal debe en todo momento o circunstancia actuar de manera transparente e íntegra en las actividades que desarrollan.

Se prohíbe estrictamente al personal de la Sunass, ofrecer, solicitar y aceptar sobornos, pagos de facilitación de trámites y otros pagos irregulares, y se dispone el cumplimiento de las normas antisoborno vigentes. Asimismo, se dispone que todo el personal de la Sunass debe comprometer a los administrados, proveedores y otras partes externas a la Sunass con las que se tiene o planifica establecer algún tipo de relación vinculado a los procedimientos administrativos, a la contratación de bienes y servicios u otras actividades relevantes para el funcionamiento de la Sunass, al cumplimiento de las normas antisoborno

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTICULO 11.- SANCIONES

El incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública constituyen falta disciplinaria y se sanciona con arreglo al régimen administrativo disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general según el caso y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO VII

DENUNCIAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O DENUNCIAR LOS ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO

Todo el personal de la Sunass, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sunass.